

lución de la Dirección General de Mutilados del Ministerio del Ejército de 1 de junio de 1963, denegatoria de su solicitud de ser considerado con el empleo de Brigada y la desestimación tácita por silencio administrativo de la reposición deducida respecto a dicha resolución, debemos declarar y declaramos que ambos actos administrativos son conformes a Derecho y quedarán, en consecuencia, firmes y subsistentes, absolviendo a la Administración de la demanda y sus pretensiones; sin hacerse expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1965.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.

ORDEN de 20 de abril de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 4 de marzo de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Aníbal Vaquero Ballesteros.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes, de una, como demandante, don Aníbal Vaquero Ballesteros, representado y defendido por el Letrado don Carlos Díaz-Guerra y García-Borrón, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre nulidad de las Resoluciones de la Dirección General de Reclutamiento y Personal del Ministerio del Ejército de 30 de abril y 16 de julio de 1963, que le denegaron el ascenso al empleo de Teniente que había solicitado, se ha dictado sentencia con fecha 4 de marzo de 1965, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Rafael Vaquero Ballester contra las Resoluciones de la Dirección General de Reclutamiento y Personal del Ministerio del Ejército de 30 de abril y 16 de julio de 1963, a que se contraen las presentes actuaciones, debemos declarar y declaramos la nulidad por no conformes a Derecho de ambos actos administrativos, y en su lugar igualmente declaramos el derecho del recurrente a su ascenso a Teniente de Artillería de la Escala de Complemento, con antigüedad de 20 de diciembre de 1958, condenando a la Administración a estar y pasar por estas declaraciones, así como a su cumplimiento; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1965.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Director general de Reclutamiento y Personal de este Ministerio.

ORDEN de 20 de abril de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 6 de marzo de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Montero Moreno.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante, don José Montero Moreno, representado y defendido por el Letrado don José Antonio García Gago, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre revocación de la resolución de la Dirección Ge-

neral de la Guardia Civil de 10 de noviembre de 1963, relativa a ascenso al empleo de Capitán del recurrente, se ha dictado sentencia con fecha 6 de marzo de 1965, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Teniente de la Guardia Civil don José Montero Moreno contra la resolución tácita del Ministerio del Ejército que por silencio administrativo desestimó el recurso de alzada formulado contra lo resuelto por la Dirección General de dicho Instituto, que denegó su pretendido derecho a obtener el ascenso a Capitán; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1965.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Director general de la Guardia Civil.

ORDEN de 20 de abril de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 22 de febrero de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Carnicero Melgar.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante, don Pedro Carnicero Melgar, Comandante de Infantería, Caballero Mutilado de Guerra por la Patria, quien actúa por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre anulación de resolución del Ministerio del Ejército de 6 de febrero de 1963, relativa a denegación de rectificación de antigüedad y escalafonamiento, se ha dictado sentencia con fecha 22 de febrero de 1965, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Carnicero Melgar, Comandante de Infantería, Caballero Mutilado de Guerra por la Patria, contra la resolución del Ministerio del Ejército de 6 de febrero de 1963, que le denegó la rectificación de su antigüedad en los empleos de Teniente, Capitán y Comandante y el ascenso a Teniente Coronel; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1965.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 976/1965, de 8 de abril, por el que se autoriza al Ministerio de Hacienda para ceder gratuitamente al Ayuntamiento de Melilla un solar radicado en dicha localidad, propiedad del Estado, para ser destinado a vía pública.

Considerando que dicho inmueble no es útil actualmente a ningún servicio del Estado y no se juzga previsible su explotación, procede ceder el mismo al excelentísimo Ayuntamiento de Melilla para los fines que se indican, que se consideran de utilidad pública e interés social.